



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

Neuquén, 17 de septiembre de 2024

Honorable Legislatura de Neuquén

A la Señora Presidenta

Sra. Gloria Argentina Ruiz

Su Despacho

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted y, por su intermedio, a la Honorable Cámara que preside con el fin de remitirle, para su consideración y oportuno tratamiento, el presente proyecto de Ley, que establece una licencia anual remunerada para la realización de estudios para prevenir y detectar el cáncer de mama y el cáncer cérvico uterino.

Sin otro particular nos despedimos atentamente.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA
DE LEY:

**LICENCIA ANUAL ESPECIAL PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS
PREVENTIVOS DE CÁNCER DE MAMA Y CERVICO UTERINO**

Artículo 1°. Se establece en el ámbito de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos de control y extrapoderes, entes autárquicos y entes descentralizados de la provincia una licencia laboral especial con goce de haberes de un día al año, para la realización de los estudios médicos tendientes a la prevención y detección temprana de cáncer de mama y de cáncer cérvico uterino. La persona beneficiaria deberá acreditar ante el empleador haber realizado el estudio mediante la presentación del certificado expedido por el profesional o centro de salud interviniente.

Artículo 2°. La licencia dispuesta en el Artículo 1° no podrá implicar afectación salarial alguna, descuentos, ni la pérdida del presentismo ni cualquier otro beneficio laboral o adicional salarial que perciba. Los tres Poderes del Estado provincial procurarán, en el ejercicio de sus facultades, garantizar la presente licencia, sin perjuicio de los mejores derechos que se reconozcan en convenciones paritarias generales o sectoriales de las que formen parte.

Artículo 3°. La presente ley se enmarca en lo establecido artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.611 y la Ley Nacional N° 26.606 para la detección temprana del cáncer de mama y cáncer cérvico uterino.

Artículo 4°. Cada Poder deberá reglamentar la presente ley en un plazo máximo de 90 días a partir de su publicación en el Boletín Oficial. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 5°. Se invita a los municipios y a las comisiones de fomento de la provincia a adherir a la presente ley.

Artículo 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



FUNDAMENTOS

En materia de salud, las políticas públicas tendientes a la prevención de enfermedades son un elemento central en pos de mejorar la calidad de vida de los argentinos. Y en este sentido las enfermedades no transmisibles (ENT), consideradas actualmente la principal causa de mortalidad a nivel mundial, son un objetivo directo que deben perseguir las decisiones gubernamentales para el mejoramiento de la expectativa de vida. En el caso particular de nuestro país, según estadísticas del Instituto Nacional del Cáncer, la tasa de incidencia es de “217 casos por 100.000 habitantes, cifra que la posiciona dentro de los países con incidencia de cáncer media-alta (rango 172,3 a 242,9 por 100.000 habitantes)”.

En esas estadísticas es necesario destacar que el cáncer de mama es la principal ENT en la Argentina, representando el 16,8% de todos los casos de cáncer, y representa el 9,5% de los fallecidos en un año a causa del cáncer. Por su parte, el cáncer cérvico uterino representa el 4,3% de los casos detectados, y un porcentaje de fallecimientos del 3,3%. Sin embargo, si las estadísticas se focalizan únicamente en las mujeres, las cifras son alarmantes: el de mama representa el 32,2% de los casos de cáncer detectados en mujeres, mientras que el de cuello de útero asciende a 8,2%. Es decir que más del 40% de los diagnósticos de cáncer entre mujeres son de estos dos tipos. Si se analizan los fallecimientos en mujeres, también son cifras de alto impacto: el de mama es la principal causa de muerte por cáncer en mujeres (19,6% de los casos) mientras que el de cuello de útero es la quinta (6,9%).

Si bien es importante destacar que según el ex Ministerio de Salud “la mortalidad por cáncer de mama en Argentina ha disminuido de manera sostenida y estadísticamente significativa desde 1996, a un ritmo de -0,9% anual durante el periodo 1996-2013 y luego -2,1% anual entre 2013 y 2016”, las estadísticas requieren que el Estado no sólo redoble esfuerzos en asegurar el acceso a los métodos de detección temprana de las ENT, sino también que promocióne la realización de los estudios necesarios, y facilite los recursos que estén a su alcance para reducir al máximo muertes que podrían evitarse.

En ese sentido, la Ley 23.611 de 1988 en su artículo 1° ya declaraba de interés nacional, en la política sanitaria, la lucha contra el cáncer, y en los últimos años fueron creados a nivel nacional el Instituto Nacional del Cáncer, el Programa Nacional de Control de Cáncer de Mama y Programa Nacional de Prevención de Cáncer Cérvico Uterino,



además de vasta normativa y programas de salud provinciales y municipales tendientes a la detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino.

Adicionalmente a los programas de acceso gratuito a los estudios médicos y a las permanentes campañas de concientización, es necesario también que el Estado promueva la realización de estos exámenes con otras herramientas complementarias. Es por ello que este proyecto propone asegurar el derecho a gozar de un día de licencia anual justificada para la realización de los estudios médicos preventivos y necesarios para la detección temprana del cáncer de mama y cérvico uterino, sin que esa ausencia le genere un descuento o pérdida salarial.

El establecimiento de mecanismos que faciliten y promuevan la realización de una mayor cantidad de estudios es necesario no sólo para bajar la mortalidad debida a este tipo de patologías, sino también para disminuir los costos de atención médica. En este sentido, la facilitación de la detección temprana es una política pública de salud doblemente virtuosa, ya que mejora la expectativa y la calidad de vida de las y los pacientes, a la vez que ahorra recursos al sistema de salud, dado que los costos asociados a un tratamiento en la fase tardía de la enfermedad son significativamente mayores a los que requiere cuando se la detecta en forma temprana. Sobre este particular, la Organización Mundial de la Salud plantea que “La detección temprana del cáncer también reduce en gran medida su impacto financiero: no solo es muy inferior el costo del tratamiento en las primeras fases sino que quienes lo padecen pueden seguir trabajando y dando apoyo a sus familias si reciben un tratamiento eficaz a tiempo.” Y señala adicionalmente que “las estrategias de mejoramiento del diagnóstico temprano se pueden incorporar fácilmente en los sistemas de salud a bajo costo. A su vez, un diagnóstico temprano eficaz puede facilitar la detección del cáncer en una fase más precoz, lo que posibilita la aplicación de tratamientos que suelen ser más eficaces, menos complejos y menos costosos.” ([OMS: 2017. “El diagnóstico temprano del cáncer salva vidas y reduce los costos de tratamiento”.](#))

La iniciativa que proponemos cuenta con antecedentes en diferentes jurisdicciones, con diferente impacto: Santa Cruz (Ley 3546) incluyó en 2017 dos días de licencia anual para “toda trabajadora, dependiente o no, del sector privado o público, con cargo permanente, temporal o contratada”; Mendoza (Decreto 392/13) prevé 1 día de licencia especial remunerada para “toda mujer mayor de dieciocho (18) años que preste servicios en el sector público provincial”; Jujuy establece 2 días de licencia para



mujeres de la administración pública provincial (Ley 5991), mientras que Catamarca otorga 1 día también para las trabajadoras del estado provincial (Ley 5343).

En nuestra provincia se cuenta con antecedentes normativos que establecen licencias remuneradas por situaciones específicas vinculadas con el cuidado de la salud. El más reciente es la ley 3430, sancionada en abril de 2024, que establece en el ámbito de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, de los organismos de control y extrapoderes, entes autárquicos y entes descentralizados de la provincia, la licencia laboral especial con goce de haberes, para las personas trabajadoras que sean progenitores o representantes legales de niños, niñas y adolescentes con cáncer.

El Estado debe impulsar con normas, programas e inversión todas las medidas necesarias para el mejoramiento sostenido de la salud pública, tanto en lo que tiene que ver con la atención de los pacientes como en lo referido al uso eficiente de los recursos. Es por ello que consideramos indispensable que las y los trabajadores tengan la posibilidad de gozar de un día de licencia. Generar también las condiciones laborales para que ello ocurra, es también una obligación del Estado. Por estos motivos solicitamos la aprobación de la presente ley.



Honorable Legislatura de la Provincia del Neuquén